HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 1264/2011

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFÍQUESE la Ordenanza Nº 1248/2011, referida a la liquidación del Adicional por Antigüedad, en relación al porcentaje de incremento a aplicar a partir del presente mes de Diciembre de 2011 conforme lo acordado al apartado b) de la cláusula tercera (3ª) del Acuerdo Marco celebrado entre la Municipalidad de Freyre y el Sindicato Único de Obreros y Empleados Municipales (S.U.O.E.M.) San Francisco, con fecha 15 de Junio de 2010, porcentaje ese que se aplicará a partir del 01 de Diciembre de 2011 y hasta tanto se otorgue el nuevo incremento establecido en el apartado c) de la cláusula tercera (3ª) del relacionado Acuerdo Marco, quedando en consecuencia la misma redactada de la siguiente manera:

- "1) Antigüedad: El adicional por concepto de antigüedad es aplicable a todo el personal incluido en la presente Ordenanza, con exclusión de las Autoridades Superiores y se integrará con dos componentes que se adicionarán, a saber:
 - El 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) de la asignación básica del cargo del agente, por cada año de servicio, según lo establecido en la presente.
 - El 3,75% (tres coma setenta y cinco por ciento) aplicable sobre la asignación básica de la Categoría 8 (ocho) del Agrupamiento de Maestranza y Servicios Generales, por cada año de servicio, según lo establecido en la presente.

Los mencionados porcentajes serán aplicados de la siguiente forma:

- Hasta los 10 (diez) años de antigüedad del agente, el 100% (cien por ciento) o sea el 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) de la asignación básica del cargo del agente más el 3,75% (tres coma setenta y cinco por ciento) de la asignación básica de la Categoría 8 del Agrupamiento Maestranza y Servicios Generales, por cada año de servicio que no exceda de 10 (diez).
- Sobre lo que exceda de 10 (diez) años hasta los 15 (quince) años de antigüedad del agente, el 70% (setenta por ciento) de los mismos, o sea 0,875% (cero coma ochocientos setenta y cinco por ciento) más el 2,625% (dos coma seiscientos veinticinco por ciento) respectivamente, por cada año de servicio que exceda de 10 (diez) y hasta los 15 (quince).
- Sobre lo que exceda de 15 (quince) años hasta los 20 (veinte) años de antigüedad del agente, el 60% (sesenta por ciento) de los mismos, o sea el 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) más el 2,25% (dos coma veinticinco por ciento) respectivamente, por cada año de servicio que exceda de 15 (quince) y hasta los 20 (veinte).
- Sobre lo que exceda de 20 (veinte) años de antigüedad del agente, el 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, o sea el 0,625% (cero coma seiscientos veinticinco por ciento) más el 1,875% (uno coma ochocientos setenta y cinco por ciento) por cada año de servicio que exceda de 20 (veinte).

La antigüedad total del agente a los fines del cálculo del presente Adicional, será la resultante de computar para cada tramo de años de antigüedad el porcentaje que le corresponda, según detalle precedente en orden decreciente hasta completar los años respectivos a que tengan derecho por este concepto.

Para la determinación de la Antigüedad total de cada agente, y su cálculo, se considerará, durante el año 2010, como inicio de los servicios del agente, un periodo de veinticuatro (24) meses anteriores al de la fecha del Decreto de designación del mismo. Desde el año 2011, tal período se extenderá para todos los agentes involucrados, a cuarenta ocho (48) meses. Tal reconocimiento de antigüedad se consignará en el Decreto de designación de cada agente y lo será en carácter de

compensación definitiva de la mayor cantidad de años de prestación efectiva de servicios en la Municipalidad, ya sea como contratados o jornalizados y cualquier otro carácter, quedando excluidos aquellos agentes que al momento de su designación no hayan prestado servicios efectivos en la Municipalidad durante los períodos referidos en el presente Artículo. El reajuste del cómputo de los años a liquidar, se hará el 1º de Enero de cada año, tomándose a tal efecto como 1 (un) año la fracción mayor de 6 (seis) meses.

No se computarán los años de servicios por los que perciba un beneficio de pasividad.

Los servicios prestados fuera de la Administración Municipal, se acreditarán provisoriamente con Certificado del Organismo Administrativo pertinente, debiendo el agente presentar antes del año Certificación de la respectiva Caja de Jubilaciones".

Artículo 2º: La presente Ordenanza regirá a partir del día 1 de Diciembre de 2011 y
será de aplicación a todos los agentes que se encuentren prestando servicios en el
Municipio a esa época y a los que se incorporen con posterioridad
Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimen-
tado archívese
SANCIONADA: En Freyre, a los veintiocho días del mes de Diciembre de dos mil
once

PROMULGADA: Mediante Decreto Nº 278/2011 del Departamento Ejecutivo

Municipal, de fecha veintinueve de Diciembre de dos mil once.-----